

14-6432-Pr → 000003

15-654 - Pr → 15.14.14



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

HOJA 1/274
29 ENE. 2015

OFICIALÍA DE PARTES

10618

CARATULA DE FAX.

DE:

LIC. [REDACTED] COORDINADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA ZONA NORTE.

PARA:

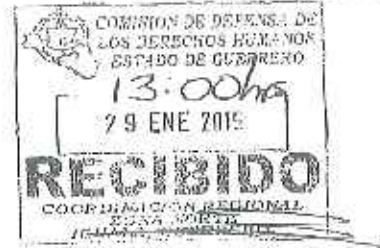
C. [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ASUNTO:

SE REMITE QUEJA DE LAS CC. [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] en representación de sus esposos [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 29 DE ENERO DEL 2015.

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE. PRESENTE.



Las suscritas [redacted] y [redacted], en representación de nuestros esposos de nombres [redacted] y [redacted], con domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle [redacted] de esta Ciudad, código postal [redacted] ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos. Iguala

Mediante el presente venimos a formalizar queja por violaciones a los derechos humanos de nuestros esposos cuyos nombres han quedado precisados en el párrafo que antecede, en contra de Elementos de la Procuraduría General de la República, por lo que nos permitimos narrar los siguientes.

HECHOS:

1.- Como antecedente queremos informarle que nuestros esposos [redacted] y [redacted], prestaban sus servicios como Elementos de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero y contaban con un tiempo o antigüedad de servicio de siete meses, un mes y medio, dos meses y una año aproximadamente.

2.- Resulta que los esposos de las suscritas antes mencionados se encontraban en la presentación de exámenes para ser policías acreditados y poder portar armas de fuego, en el INFOCAP, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero el día 13 de octubre del año próximo pasado fueron privados de su libertad, por Elementos de la Procuraduría General de la República en aquel lugar para se trasladados a la Población de Cocula, Guerrero, después a esta Ciudad y posteriormente a la SEIDO de la ciudad de México, Distrito Federal; aclaramos que por versiones de nuestros propios esposos sabemos que los Elementos de la PGR, que los detuvieron no les mostraron orden de detención o de aprehensión girada por autoridad competente, ni tampoco fueron detenidos en el momento mismo de estar cometiendo algún delito o falta penados por la ley.

3.- Con respecto a la suscrita [redacted], manifiesto que desde el día 13 de octubre del 2014, en que detuvieron a mi esposo

000005

2

[REDACTED] tuvo conocimiento de su paradero hasta el día 20 del mismo mes y año, cuando logró comunicarse con mi suegra en la Ciudad de México y fue a ella a quien le informé que mi esposo ya se encontraba en el Penal de Nayarit, lugar hasta el cual me dirigí el día 25 del citado mes y año y tuve conversación con mi esposo a través del plástico o mica con que cuenta el área respectiva y fue cuando me comunicó que efectivamente lo habían privado de su libertad en Chilpancingo, Guerrero, cuando fue a presentar su examen al INFOCAP, por agentes de la Procuraduría General de la República, también me comentó que durante el tiempo que estuvo detenido en la SEIDO, los Agentes trataban de hacerlo confesar que había participado en los lamentables hechos del día 26 y 27 de septiembre del 2014, en esta ciudad, que para ello lo estuvieron golpeando en el cuerpo y la cara, dejándole lesiones y huellas visibles de violencia física, ya que incluso cuando la PGR, publicó las fotografías de los detenidos por el caso antes mencionado, pude darme cuenta al igual que una de mis hijas que mi esposo presentaba lesiones visibles en la cara: asimismo también me manifestó que estaba amenazado pero no quiso decirme por quien y me previno para que me cuidara y que cuidara a mis hijas ya que le habían advertido en la PGR, que si no declaraba como ellos querían iban a venir por mí y por mis hijas, previniéndome también para que de mi trabajo me regresara directamente a la casa, que evitara andar en la calle y que de preferencia procurara siempre andar acompañada. Por otra parte también deseo manifestar que en las llamadas que recientemente he recibido por parte de mi esposo, éste, me ha manifestado que ahora ya se encuentra en el CEFERESO, de Nayarit, que ya está bien, que ahí no lo golpean, que ahí come y descansa bien, pero cuando estuvo en la SEIDO fue víctima de golpes y de tortura física y mental; inclusive tengo conocimiento que el Director del CEFERESO de Nayarit, presentó una queja o denuncia en contra de los Elementos de la Procuraduría General de la República, ya que cuando mi esposo y sus compañeros policías detenidos ingresaron a dicho Penal iban gravemente golpeados, desconozco ante que Instancia o Dependencia se haya presentado dicha queja o denuncia, suponiendo que el Director lo hizo con la finalidad de deslindar responsabilidades por las graves lesiones que presentaban en su momento tanto mi esposo como sus mencionados compañeros.

4.- Por mi parte la suscrita [REDACTED], manifiesto, que fue el día 15 de octubre del 2014, cuando supe del lugar donde se encontraba detenido mi esposo de nombre [REDACTED], ya que ese día recibí llamada telefónica por parte de mi esposo quien me dijo que se encontraba detenido en la SEIDO de la Ciudad de México, Distrito Federal, que los Elementos de la Procuraduría General de la República lo habían detenido al igual que a sus compañeros policías de Cocula, Guerrero en el INFOCAP de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, cuando había ido a presentar examen para ser policía acreditado el día 13 del citado mes y año, recuerdo que mi esposo me manifestó que los Elementos de la PGR, no le mostraron orden legal emitida en su contra por la autoridad competente y que tenía derecho a una visita para el día siguiente 17 de octubre del año próximo pasado, por lo cual en la fecha

mencionada me presenté a las instalaciones de la SEIDO, donde por un tiempo de diez minutos se me permitió la entrevista con mi esposo y fue cuando me comunicó, que lo habían golpeado en todo el cuerpo y que también lo habían amenazado con privarme de mi libertad, habiéndome recomendado o prevenido que me cuidara y que cuidara de nuestro hijo y que procurara no andar en la calle sola, después de la entrevista con mi citado esposo, también platicué con un Licenciado, del cual desconozco su nombre pero según es el Defensor de Oficio, quien para ese tiempo estaba a cargo de la defensa de mi citado esposo, el cual me dijo que se trataba de un protocolo, que tanto mi esposo como sus compañeros policías detenidos, se encontraban en investigación, y además el arraigo se terminaba el día 17 de octubre del año próximo pasado por la noche, pero que el Juez podía ampliar el arraigo, o en su caso liberar a mi esposo porque según no había pruebas suficientes para responsabilizarlo de los hechos ocurridos en esta ciudad de Iguala, Guerrero, la noche del 26 de septiembre del 2014 y la madrugada del día 27 del mismo mes y año, por lo que con la esperanza de que mi esposo fuese liberado cuando se le terminara el arraigo regresé a mi domicilio de esta ciudad, pero aproximadamente 4 días después recibí una llamada telefónica por parte de mi esposo [REDACTED], quien me informó que ya estaba consignado y que se encontraba interno en el CEFERESO de Nayarit, habiéndome comunicado también que nunca le dieron ninguna notificación, que de buenas a primeras se presentaron los Elementos de la PGR, quienes los subieron al "Rinoceronte" que los llevaron a otro lugar y de ahí en el helicóptero los trasladaron al CEFERESO de referencia. Quiero aclarar que cuando estuve en las instalaciones de la SEIDO pude ver el expediente que se encontraba en poder de una esposa de otro policía detenido, quien me permitió sacarle copia a la declaración de mi esposo, habiendo observado que dicha declaración no estaba firmada por mi esposo, pero en su declaración mi esposo hace referencia que los lamentables sucesos ocurridos en esta ciudad, se llevaron a cabo el día 25 de septiembre del 2014 y no los días 26 y 27 del citado mes y año.

5.- Con respecto a la suscrita [REDACTED], manifiesto que el día 15 de octubre del 2014 por la noche, recibí la llamada telefónica por parte de mi esposo [REDACTED] para informarme que los Elementos de la Procuraduría General de la República, lo detuvieron el día 13 del mismo mes y año en las instalaciones del INFOCAP de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, junto con sus compañeros Policías de Cocula, Guerrero, que había asistido a presentar exámen de evaluación para ser policía acreditado, me informó que se encontraba en la SEIDO para ser investigado por los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre del año próximo pasado en esta ciudad, pero que se encontraba bien, sin embargo, no le podía reconocer la voz, ya que hablaba muy despacio y hasta le pregunté si era él, [REDACTED], contestándome que sí, pero recalco que sí efectivamente lo escuchaba mal y fue cuando me previno que me cuidara, que no anduviera sola y que cuidara también a mi hija que ya estudia en la Escuela Secundaria, también me manifestó

que no me quedara en la casa donde vivíamos, y que me fuera a vivir a la casa de mi suegra, recuerdo también que me preguntó que si no me habían hablado para amenazarme, porque le habían dicho los de la PGR, que iban a venir a darme un susto. La siguiente llamada telefónica por parte de mi esposo la recibí aproximadamente 15 días después y fue cuando me informó que ya se encontraba interno en el CEFERESO de Nayarit, que no sabía porque se lo habían llevado hasta allá, ya que le había informado que sólo se encontraba en investigación y que no había orden de aprehensión girada en su contra por parte de autoridad competente, también manifiesto que no he ido a ver a mi esposo hasta el Penal de Nayarit, porque no somos casados y piden muchos requisitos para que nos permitan la visita, pero deseo aclarar que cuando vi las fotografías de mi esposo y de los demás detenidos, que fueron publicadas via internet por parte de la Procuraduría General de la República, me percaté que mi esposo presentaba lesiones en la cara, incluso mi esposo me manifestó en la última llamada telefónica que me hizo, que tenía la esperanza de que la Comisión de los Derechos Humanos los ayudara con la demanda que presentó el Director del Penal de Nayarit en contra de la PGR, ya que cuando ingresaron al Centro Penitenciario de referencia iban gravemente lesionados debido a los golpes que les propinaron los Elementos de la Procuraduría General de la República.

6.- Por mi parte la suscrita [REDACTED]

manifiesto que mi esposo [REDACTED] tenía aproximadamente un año de desempeñarse como Elemento de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero, con un horario de 48 horas laborables y 24 horas de descanso, y el día 13 de octubre del año próximo pasado se presentó a laboral normalmente, a la Comandancia de la Policía Preventiva referida a las ocho de la mañana, que era su hora de entrada, pero me extrañó que no me hablara por teléfono ni se presentara a la casa, después de concluir su turno, por lo que la suscrita le hice varias llamadas a su teléfono celular sin obtener respuesta alguna, ya que siempre me mandaba a buzón, por lo que posteriormente realicé una llamada telefónica a la Comandancia de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero, en donde me informaron que los Elementos de la Procuraduría General de la República que andaban investigando los hechos lamentables ocurridos en esta ciudad los días 26 y 27 de septiembre del 2014, se habían llevado detenidos a los Policias Preventivos de Cocula, Guerrero entre ellos a mi esposo [REDACTED]. En los días subsecuentes no tuve ninguna comunicación por parte de mi esposo porque no sabía donde se encontraba, aclarando que en ese tiempo no contaba con línea telefónica y posteriormente a través de las noticias que pasaron en la televisión, pude reconocer a mi esposo, como una de las personas que llevaban detenidas para ser trasladadas al parecer al CEFERESO de Tepic, Nayarit, fue por ese motivo que los primeros días del mes de noviembre del 2014, le envié a mi esposo una carta al Penal de referencia y el me contestó también por carta el día 27 de noviembre del 2014, y posteriormente me envía otra carta del 2 de diciembre de 2014, habiéndola recibido el día 12 del mismo mes y año, y es en

000008
esas cartas donde me cuenta parte de lo que le ocurrió cuando fue detenido y de las amenazas, golpes y tortura de que fue víctima, por parte de los Elementos de la Procuraduría General de la República que lo detuvieron, por lo que para demostrar lo anterior, anexo al presente fotocopias simples de las cartas a que hago referencia.

7.- Por otra parte la suscrita [REDACTED] también quiero hacer mención que tengo conocimiento que mi suegra [REDACTED] presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que está a cargo de la [REDACTED] registrada con el número de folio 112446, misma que según información que tengo de parte de la [REDACTED] se encuentra en trámite.

PRUEBAS.

Para demostrar lo narrado con anterioridad, se anexan las siguientes pruebas documentales.

1.- Copia fotostática del oficio número 167/2014, de fecha 18 de septiembre del 2014, dirigido a [REDACTED] con carácter de Elemento Operativo de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED] Subdirector de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento Municipal, en el que le comunica que debe presentarse el día 22 del mismo mes y año para que le sean practicadas las evaluaciones en control de confianza en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

2.- Fotocopia del oficio 1193/2014, de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Oficial Operativo de seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el P. [REDACTED] Presidente Municipal de Cocula, Guerrero, mediante el cual le comunica que el día 13 de octubre del 2014, debe presentarse en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que le sea practicada la Evaluación correspondiente.

3.- Copia fotostática del oficio número 1097/2014, de fecha 10 de octubre del 2014, dirigido a [REDACTED] Elemento Operativo de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED] Presidente Costitucional del Municipio de Cocula, Guerrero, en el que le informa que el día 13 del mismo mes y año debe presentarse para que le sea practicada la evaluación correspondiente en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

4.- Copia fotostática del oficio número CEEYCC/3231/10/2014, de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED], Encargado de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remite la programación de evaluaciones para la licencia oficial colectiva número 110, para seis policías, comprobándose con ello que se encuentran relacionados nuestros esposos [REDACTED] para el día 13 de octubre del 2014.

5.- fotocopias de las cartas de fechas 27 de noviembre y 2 de diciembre del 2014, dirigidas a la suscrita [REDACTED], enviadas por mi esposo [REDACTED], en las que refiere parte de lo currido en su detención.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos que con la actitud asumida por parte de los Elementos de la Procuraduría General de la República, se han violado los derechos humanos de nuestros esposos, al habernos detenido sin orden de detención, aprehensión emitidas en su contra por autoridad legalmente competente para ello, independientemente que la detención es a todas luces arbitraria porque tampoco fueron detenidos en actos flagrantes, es decir en el momento de haber cometido el acto delictivo que ahora se les atribuye, además por haber sido víctimas de golpes, vejaciones y tortura, con el fin de que hubiesen confesado crímenes que no han cometido y por las amenazas de atentar también en contra de las suscritas y de nuestros hijos e hijas, si no confesaban o no declaraban en la forma de cómo lo quería la autoridad, vulnerando sus derechos a la Seguridad Jurídica, a la Legalidad, a la Libertad y a la Integridad y Seguridad Personal, consagrados en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los relativos y aplicables de los instrumentos jurídicos de carácter internacional en materia de derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pedimos:

PRIMERO- Tenemos por presentadas en términos de este escrito, formalizando nuestra queja en contra de las autoridades mencionadas al inicio del presente.

SEGUNDO.- Por acuerdo de las suscritas, hemos decidido que sea la señora [REDACTED], la representante común en el presente caso.





000010

para los efectos de la ratificación del presente documento y para los efectos de las notificaciones y trámite de la queja.

TERCERO.- Que en su oportunidad la presente queja se remita por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos de su trámite y resolución correspondientes, en virtud de que los hechos que reclamamos son atribuidos a servidores públicos del orden federal.

Iguata de la Independencia, Gro., a 29 de enero del 2015.

PROTESTO LO NECESARIO.

 _____	 _____
 _____	 _____

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/DEI04158/16/0001

ACUERDO DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con tres minutos del día veintiséis de octubre del dos mil catorce, Licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1626 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:

D I J O :

VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Provis, de la que se observa que hasta el momento existen diligencias de las que se desprende que el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, en la comunidad de Iguala Guerrero secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, personas que a la data se ignora su paradero, y que precisamente por seguir privadas de la libertad resulta de mayor interés para el Estado velar por la protección y salvaguarda de los bienes jurídicos de mayor interés social como lo es la libertad personal, e incluso la vida misma, para la mejor integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria, resulta necesario para la mejor integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria, resulta necesario el otorgamiento al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se ahonde en la búsqueda, localización y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa, probables responsables dentro de los que se encuentran relacionados Policía Municipales de Cocula e Iguala Guerrero, pues de las constancias se aprecia que durante los sucesos del veintiséis de septiembre del dos mil catorce, elementos de la Policía Municipal de los poblados de Cocula e Iguala del Estado de Guerrero, a fin de impedir la manifestación que se perpetró en el Municipio de Iguala, privaron ilegalmente de la libertad a cuarenta y tres personas, so pretexto que infiltrados con los estudiantes, iba agente de la Organización Criminal de "Los Rojos", cartel antagonico de la empresa criminal "Guerreros Unidos". Ahora bien, respecto de los antecedentes de los hechos del veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que dieron origen al aglomeramiento de estudiantes de Ayotzinapa, se precisa que por la tarde se llevaría a cabo el primer informe de la presidenta del DIF en el Municipio de Iguala Guerrero, [redacted] esposa del Presidente Municipal [redacted] de Iguala Guerrero, cuyo evento se llevó en la explanada principal, mismo lugar en donde se desató una balacora en la que participaron elementos de la policía municipal de Iguala, impidieron el paso a dos autobuses en los que presumiblemente viajaban los estudiantes de merito; asimismo, en los alrededores del puente del chipote, había tres autobuses abordado por civiles que también retenían los Policías Municipales, mismas personas de las que se desconoce su paradero, por lo que de manera fundada se presume la participación de los elementos policíacos en la desaparición de los estudiantes de merito, máxime que de los elementos probatorios también se desprende que la persona apodada [redacted] era el encargado de recibir a los estudiantes de Ayotzinapa para hacer con ellos lo que siempre hacía cada vez que recibía algún "paquete": DESAPARECERLOS. De igual forma, de las constancias probatorias se desprende que en los hechos que nos ocupan, testigos presenciales de los hechos vieron que en los lugares en donde tenían retenidos los autobuses de los estudiantes de Ayotzinapa Guerrero, camiones de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, a cargo de elementos de la Policía Municipal de esa entidad, transportaban civiles quienes al parecer viajaban a bordo de los autobuses en los que viajaba el personal estudiantil, suceso corroborado con las declaraciones que obran en la presente indagatoria, pues de ellas se desprende que un testigo presencial recibió llamada telefónica por parte de un elemento de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, en la que le preguntó que a quien le entregarían

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Fuego

PGR

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA PÚBLICA

los "paquetes", refiriéndose a los estudiantes de Ayotzinapa Guerrero que tenía privados de libertad elementos de la policía Municipal tanto de Iguala como de Coahuila, por lo que, ---

RESULTANDO

PRIMERO.- El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 en contra de: [REDACTED] (a)

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a:

SEGUNDO.- EL once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

TERCERO.- El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CUARTO.- De las diligencias de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Coahuila Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, sin que al día de la data hayan sido liberadas; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, de acuerdo a que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan de ancladas, por lo que el día de octubre del dos mil catorce esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial de esta instrucción, mediante el cual se solicitó la búsqueda, localización y presentación de los elementos de la Policía Municipal de Coahuila Guerrero que estuvieron en funciones el día de los hechos; es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, y demás personas que estuvieran relacionadas en la perpetración de dicho suceso.

QUINTO.- El día de octubre del dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello por estar relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapan Guerrero.

SEXTO.- Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes:

1.- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada.

2.- OFICIO: PGR/AIC/PEM/UAIOR/DEIC/CHIMAL/1610/2014, firmado y debidamente ratificado por [REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2011



...participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran, por lo que derivado a que nos encontramos en presencia de un delito flagrante resulta necesario la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que hayan participado en la comisión de los hechos supra citados por encontrarse en flagrancia delictiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 126, 180, 193 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales 1, 2, 6, 13 § 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b), f) y g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se acuerda:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se decreta la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que participaron en la comisión del secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboque a la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que participaron en el evento, que se precisa, probables responsables dentro de los que se encuentran relacionados Policía Municipales de Coahuila o Iguala Guerrero.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma, la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los efectos de presencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

428

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9576/2014

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: Solicitud de localización, detención y
presentación

México, D.F., a 12 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

URGENTE Y CONFIDENCIAL

Licenciado

Encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial
Presenta.

Por acuerdo recaído en los autos de la investigación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 18, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 9 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción XI, 3, 168 y 100 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, Fracción I, apartado A) inciso c), w), 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República así como 2 inciso F) fracción IV y 52 de su Reglamento, solicito a usted designe elementos de la Policía Federal Ministerial a su cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y medidas de seguridad que juzgue necesarias, se evocuen a la búsqueda, localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito, agravante de VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo, no sancional, emitido con virtud de que deberá obedecer conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, localización, detención y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de los hechos AGRAVANTES motivados por los hechos que se investigan en la indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular por el momento se reitera la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

Vo. Bo.

FISCAL ESPECIAL "B" ADSCRITO A LA UEIDMS

C.E.P. [Redacted] Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro - Superior
concurriendo. - Presente

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recibido

23 de Oct

13 de Oct

Procuraduría General de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Procuraduría General de Investigación
Policía en Apoyo a Mandamientos

04

OFICIO PGR/AIC/PF/MGIPAMPD/1262212014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES ORGANIZADA EN MÉXICO, D.F.
OFICIO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

a 13 de Octubre de 2014

ASUNTO: Puesta a Disposición

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO,
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito informar, así como en atención al oficio número SEIDO/UCIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP/PGR/SEIDO/UCIDMS/816/2014, donde se solicita se aboquen a la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citado, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio del rubro anterior, en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo y no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan en la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente:

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

Los suscritos Policias Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha siendo las trece horas con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos nos constituimos al domicilio ubicado en calle Independencia número 7, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policias Municipales que al día de la fecha en el municipio, se realizó una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un grupo de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, así mismo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de tez morena de aproximadamente 1.78 cm de estatura, cabello lacio, complexión delgada que se encontraba constantemente de las oficinas a dar instrucciones al personal uniformado, de quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] de cuarenta y cinco años de edad, ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la

recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizó una revisión corporal encontrándosele al Director de nombre 1. [redacted] en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como (indicio 1), el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como (indicio 2) 2.- al policía [redacted] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como (indicio 3) y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como (indicio 4), 3.- policía [redacted] se le realizó una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca Beretta con número de matrícula A11167G con un cargador abastecido marcado como (indicio 5), en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca Beretta calibre 9mm, sin cargador con número de matrícula N92908Z marcado como (indicio 6), en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como (indicio 7), en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 8), en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 9), en esa misma bolsa se localizó un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (indicio 10) y por último en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como (indicio 11), 4.- el policía [redacted] se le localizó en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como (indicio 12), una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 13), 5.- el Comandante [redacted] se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de matrícula P98286Z y un cargador abastecido, marcado como (indicio 14), en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de matrícula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números 92906 y un cargador abastecido, marcado como (indicio 15), un cargador de arma corta abastecido marcado como (indicio 16), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 17), una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19). 6.- el policía [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como (indicio 20), en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21). 7.- el policía [redacted] a quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada una escuadra de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23). 8.- el policía [redacted] a quien se le realizó una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matrícula A11228G de color negro, marcado como (indicio 24), en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 25), en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 26), en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la

marca Samsung de color negro, marcado como (indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la última una licencia de manejo de folio 1177, marcado como (indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (indicio 29). 9.- el policía [REDACTED], se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (indicio 31), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 32), en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio 1207 y la última una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 33). 10.- el policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con número de matrícula A11269G con un cargador abastecido, marcado como (indicio 34), en la bolsa derecha de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 35), en la bolsa izquierda de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 36), en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con número de folio 0773 y una tarjeta de circulación vehicular con número de folio AU-C-2608208, marcado como (indicio 37) y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (indicio 38). 11.- el policía [REDACTED] se realizó una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro marcado como indicio 39, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con número 8952020013472908048F, marcado como indicio 40, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credenciales la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de número de folio 1610, marcado como indicio 41. 12.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrándose en su bolsa derecha del pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [REDACTED] con número de folio 0660, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [REDACTED] y por último una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como indicio 44, y por último en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio número 45. 13.- el subcomandante [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta A11204G con un cargador abastecido, marcado como indicio número 46, en una bolsa de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido como indicio 47, en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con número de matrícula P98303Z y un cargador abastecido, marcado como indicio número 48, en la bolsa de la camiseta de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio número 49, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de número de folio D820 y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 50, así mismo

al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14.- el policía [redacted], se le realizó una revisión encontrándosele a la altura de la espalda, colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con número de matrícula A1194G con un cargador abastecido, marcado como indicio 52, en su camiseta en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizó una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio número 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con número de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el número de indicio 57B, una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el número de indicio 57C, una usb de la marca MICRO, de color gris con rojo, marcado con número de indicio 57D, una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el número de indicio 57E, una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcada con el número de indicio 57F, una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el número de indicio 57G, una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el número de indicio 57H, una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el número de indicio 57I, una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el número de indicio 57J, una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el número de indicio 57K, una usb de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el número de indicio 57L, en la bolsa delantera izquierda se localizó un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio 58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 59. 15.- el subcomandante [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio número 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio número 61, en esa misma bolsa se localizó un chip de la compañía movistar sin número, de número de indicio 62, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de número de folio 1686 y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio 63. 16.- el policía José [redacted] se le realizó una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con número de matrícula A1115G con un cargador abastecido, marcado como indicio 64, en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matrícula P982882, con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el número de indicio 66; en la revisión en la bolsa derecha se localizó un cargador de arma larga abastecido de color [redacted] como indicio número 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizó un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio número 68, en la camiseta en la bolsa izquierda se localizó un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio número 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se



03

encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la última una licencia de manejo con número de folio 0993, marcado como indicio 70; el policía [redacted] quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio número 72, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con número de folio ABR1034000 marcado con el número de indicio 72.

Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo femenino de quien ahora sabemos una responde al nombre de [redacted] quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Pública del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con número de indicio 73; así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio 74, otro de la marca Samsung de color negro y rosa y se marca con número de indicio 75 y el último de la marca Nokia de color negro y se marca con el número de indicio 76, posteriormente nos refiere que seis elementos más de esa Policía Municipal se encontraban en el Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Pública de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (2) Policías Federales Ministeriales se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban realizando en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala de Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse 1, el policía [redacted] a quien se le realizó una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, la segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública, las cuales se marcan con el número de indicio 77, 2, el policía [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública se marca con el número de indicio 78, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el número de indicio 79, en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marca con número de indicio 80, 3, el policía [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con número de indicio 81, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública y la última una licencia de manejo de número de folio 11170 se marca con número de indicio 82, 4, el policía [redacted] se le realizó una revisión en su bolsa derecha delantera se localizo una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio 83, 5, el policía [redacted] se le realiza una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con número de indicio 84, en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio 2028 se marca con número de indicio 85, 6, el policía [redacted] se le

realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio 85.

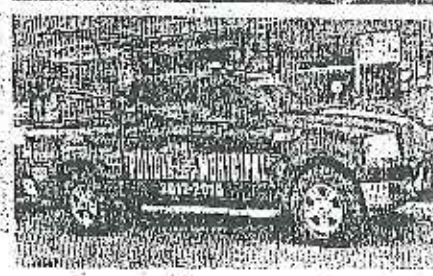
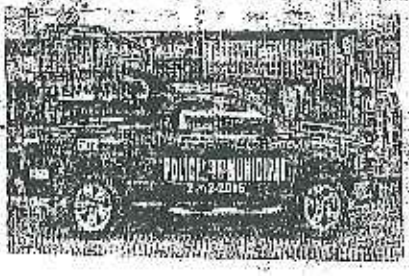
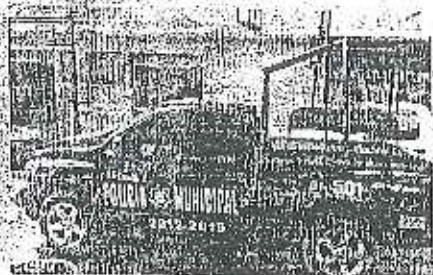
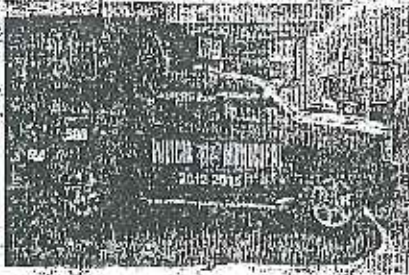
En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [REDACTED] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de elector, la cual se marca con numero de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio 88 y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con número de indicio 89, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con esto y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese II. Ayuntamiento y llamarse [REDACTED] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio 90, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio 91, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio 92 y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el número de indicio 93 equipu que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policias Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzihapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Tecuila, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matrícula A11277G, calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matrícula A11115G sin cargador se marca con el numero de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matrícula A11230G se marca con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matrícula P982872 y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con número de matrícula P982852 y un cargador abastecido se marca con numero de indicio de numero 98, 03 cargadores de cartuchos utiles calibre 9 mm, marca águila y se marca con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm,

marca Colt y se marco con numero de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFI WINDHAM, USA y se marco con numero de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos utiles de la marca luger, aguililla y leyenda fc y se marco con numero de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos utiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el numero de indicio 108 y por ultimo se encontró un telefono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio 109, tres credenciales la primera de Lector a nombre de [REDACTED], una credencial de policia de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio 1687 con numero de indicio 110.

Posteriormente el presidente municipal pone a disposición de los suscritos las radio-patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehículo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: 3GTC13M09G112850 y número de económico 500, color azul marino; balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015; un vehículo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas 365 TWD, con número de serie, ID7HA1820UJ184831, número de económico 501, color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: 1D7HU18G35272724 y número de económico 502, color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: 1FTPW1254KB31236 y número de económico 503; balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015.

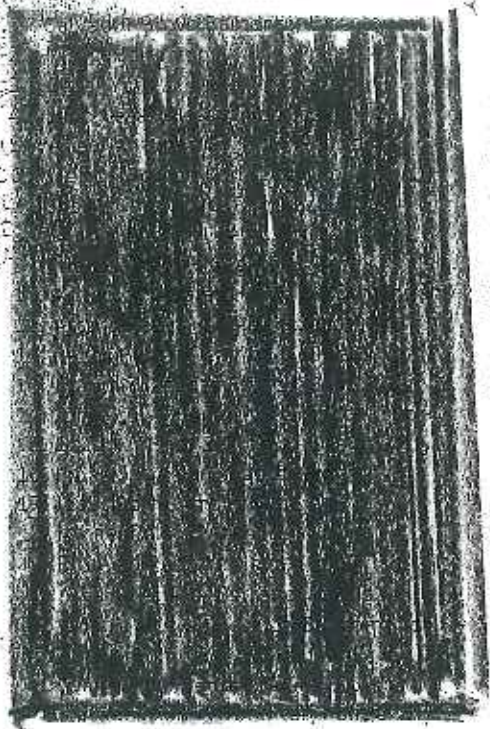
No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policia federal Ministerial, subsede del municipio de igual estado de Guerrero.



Una vez asegurado lo anterior, procedimos a abordar los vehículos oficiales y en relación a las personas que por voluntad entregaron sus pertenencias manifestaron que era su deseo presentarse a las oficinas a su digno cargo con la intención de aclarar o de aportar datos que pudieran ser útiles para la indagatoria al rubro señalado, las [redacted] nos acompañaron por voluntad propia y sin presión alguna.

Cabe hacer mención que se respetaron en todo momento sus derechos humanos sin transgredir sus garantías individuales, de todos y cada una de las personas arriba descritas, quedando en el interior de las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06200.

Por lo que se deja a su disposición a las personas que responden a los nombres de:



Así como ya enumerado se incluyó las personas de nombres [redacted] en calidad de testigos, al dársele en este acto se giró el oficio correspondiente para que se designe quien en materia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DE INVESTIGACIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO

de medicina y expida certificado médico de integridad física a favor de las personas que se dejen a disposición de esta Autoridad.

Lo que se hace de su conocimiento informando la presente Localización y Presentación en tiempo, lugar y forma.

Atentamente,
Los C.C. Policias Federales Ministeriales

[Redacted signature]

Inspector Jefe

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial



[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

COMANDO EN JEFE
FUERZAS ARMADAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MATERIALES

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial



[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

[Redacted name]
Suboficial

COMANDO EN JEFE
FUERZAS ARMADAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MATERIALES

~~0015~~

[Redacted]
Suboficial

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"



[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

[Redacted]
Agente de Seguridad "C"

LA COOPERATIVA
DE DISTRITO DE
LOS FEDERALIS
DE TAMAULIPAS.
SECRETARÍA DE
DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS

004200

004311

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada 584

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Saqueos 485

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/B16/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [Nombre], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Saqueos de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que a final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 9º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1ª, fracción I, 2ª, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1ª, 4ª, fracción I inciso A), sus incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, compareció, en calidad de probable responsable, [Nombre], quien no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se comparezca con verdad en la presente diligencia; se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado, con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público anteponga al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el fondo o para la sociedad; El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado; y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al Ofendido, así como la cantidad pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación, injuria o coacción. La confesión, rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, a quien se le solicite, sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que pida, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto; y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el expediente; VIII.- Desde el inicio del proceso, será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de comparecer cuantas veces se la requiera; y Artículo 128.- Cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- De lo hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, la declarará asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público, y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el



tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpaado o su defensor, el Juezador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas y f) Que no le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. En asimismo, en este acto, se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que: "No se obligará al actor, curador, pupilo o cónyuge del inculpaado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusivo, ni a los que estén ligados con el inculpaado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..." En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos así como de los hechos que se le imputan y de quien dispone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo tender su declaración jurisdiccional, y toda vez que manifestó ante esta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el Licenciado en Derecho [redacted] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [redacted] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR

En seguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [redacted] quien se identifica con una credencial número 18000, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que acompaña una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su presentante por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello, procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifiesta ser ya conocido en actuaciones y en relación al motivo de comparecencia.

DECLARA

Que enterado del nombramiento que de su persona hace el Licenciado [redacted], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento contenido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

COMPARECE EL DECLARANTE

Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] Por sus generales:

MANIFIESTA

Llámase [redacted] actualmente cuento con veintisiete años de edad, por haber nacido el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, soy originario del Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que cuento con domicilio en [redacted] que soy hijo de mi señor padre [redacted] cuarenta y cinco de edad aproximadamente, de ocupación mecánico, y de mi señora madre [redacted] de cuarenta y seis años de edad aproximadamente, de ocupación ama de casa, así mismo tengo dos hermanos de nombres [redacted] y [redacted] nacidos [redacted] los cuales cuenta con la edad de veinticinco y diecisiete años de edad, respectivamente, de ocupación mecánicos, así mismo quiero señalar que actualmente me desempeñaba como Policía Municipal del Municipio de Cosula,

en ese momento me percate que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona a la cual le podía ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percate que unas personas se encontraban cargando a una sujeto masculino, y es cuando percate que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percate que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de Iguala lo suben a la balsa y se lo dan a una patrulla que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a suposición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante [redacted] nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos alrge de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y al de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percate que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la balsa de las patrullas, y oído ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de Iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de Iguala también subieron en la parte de la balsa a unos seis u ocho civiles, y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante [redacted] nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla, es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante [redacted] iba a bordo de la camioneta tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de Iguala, ya en el camino por instrucciones del comandante [redacted] mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras tres unidades, llevándose mis compañeros y el comandante [redacted] a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante [redacted] toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho, es decir circulamos sobre la calle Colón, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al Autopuerto, y después a la comunidad de Metlapa, a separar que llegamos al comandante [redacted] y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente, abordaron las dos unidades de la patrulla tipo RAM si recordo el color, ya la camioneta tipo Sierra, ya con los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban sucias, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era tenso, y los compañeros y el de la voz estaban impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante [redacted] nos ordenó que nos formaríamos y nos dijo textualmente lo siguiente: **HACERCA DE LO QUE PASÓ A NOCHE, USTEDS NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE A RAJARSE A SU PUEBLO, TENIENDO UN TONO DE AMENAZA.** Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente: a la PRIMERA que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal, RESPUESTA: NO, a la SEGUNDA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro, RESPUESTA: NO, a la TERCERA que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA: NO, a la CUARTA que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", RESPUESTA: NO, a la QUINTA que diga el declarante quien era el nombre de su superior jerárquico, RESPUESTA: comandante [redacted], a la SEXTA que diga el declarante, cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Cocula, estado de Guerrero, RESPUESTA: actualmente llevo dos meses y seis días, a la SÉPTIMA que diga el declarante quien tenía los resguardos de las patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiseis de septiembre del presente, RESPUESTA: una camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted] y la camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted], a la OCTAVA que diga el declarante si conoce a la persona con mote [redacted], RESPUESTA NO, a la NOVENA, que diga el declarante, cuántas personas civiles subieron en la unidad de su comandancia, RESPUESTA: desconozco, a la DECIMA que diga el declarante si recibió directo procedente del crimen organizado, RESPUESTA: NO, a la DECIMOPRIMERA, que diga el declarante quien dio la orden de llevarse a los civiles en la camioneta de su comandancia

RESPUESTA: el comandante [REDACTED] a la DECIMO SEGUNDA: que diga el declarante para que organización criminal trabajaba el comandante [REDACTED]. RESPUESTA: desconozco; a la DECIMO TERCERA: que diga el declarante a quien llevo el comandante [REDACTED] a los civiles RESPUESTA: desconozco; a la DECIMO CUARTA: que diga el declarante si el día de los hechos observo personas a genas a la policía llevarse a los civiles RESPUESTA: NO; a la DECIMO QUINTA: que diga el declarante quienes de sus compañeros policías pertenecían a un grupo criminal RESPUESTA: desconozco; a la DECIMO SEXTA: que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se parcaron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías RESPUESTA: yo no lo observe; a la DECIMO SEPTIMA que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles RESPUESTA: desconozco; a la DECIMO OCTAVA: que diga el declarante si tenía conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos RESPUESTA: NO; a la DECIMO NOVENA que diga el declarante si los civiles pertenecían a una organización criminal RESPUESTA: desconozco; a la VIGESIMA que diga el declarante por qué razón subieron los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: desconozco; a la VIGESIMA PRIMERA que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: desconozco; a la VIGESIMO SEGUNDA que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: los policías de Iguala; a la VIGESIMO TERCERA que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de Iguala RESPUESTA: porque a nosotros nos ordenó el comandante [REDACTED] que había una balacera y teníamos que apoyar a la policía municipal de Iguala; a la VIGESIMO CUARTA que diga el declarante en que unidad de su comandancia subieron a los civiles RESPUESTA: desconozco no vi si fue una de las camionetas RAM o la camioneta tipo Sierra. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó: A LA UNO manifestó: si lo conozco su nombre es [REDACTED] es el Secretario de Seguridad Pública de Cocula; a la DOS manifestó: si lo conozco es compañero se llama [REDACTED] es Policía Municipal de Cocula; a la TRES manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Municipal de Cocula; a la CUATRO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] es Subcomandante de Cocula; a la CINCO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Municipal de Cocula; a la SEIS manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] es subcomandante; a la SIETE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal de Cocula; a la OCHO: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen "vagala" es policía municipal de Cocula; a la NUEVE: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal de Cocula; a la DIEZ manifestó: si lo conozco no sé me su nombre pero lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la ONCE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal de Cocula; a la DOCE: manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la TRECE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la CATORCE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la QUINCE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la DIECISEIS manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la DIECISIETE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es subcomandante; el día de la indicación de venir a Iguala a apoyar de la balacera; a la DIECIOCHO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la DIECINUEVE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la VEINTE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal; a la VEINTIUNO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es subcomandante; a la VEINTIDÓS manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal y finalmente a la VEINTITRES manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo dicen [REDACTED] es policía municipal. Acto seguido esta Representación Social de la Federación da uso de la palabra al Defensor Público Federal en la cual manifestó que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se le permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y escritas. Dicha calificación de legales por esta autoridad ministerial de su patrocinado que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le practica formular la defensa oficial por lo que a la PRIMERA - Que diga el defendido si es miembro de la Delincuencia Organizada? RESPUESTA: NO. SEGUNDA - Que diga el declarante si presenta hechos recientes y en caso afirmativo como se las ocasionó y si desea presentar alguna

004816

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

589

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

430

queja o denuncia en contra de alguna persona. RESPUESTA.- Si tengo lesiones en la cabeza, mismas que me las ocasionaron los Policías Federales Ministeriales, que me detuvieron y me me pusieron a disposición de esta autoridad, pero que de momento se reserva por alguna queja o querrela por estos hechos. A la TERCERA.- Que nos diga el defendido, ¿cuál ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Defensoría Pública? RESPUESTA.- Muy Bueno. A la CUARTA.- Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? RESPUESTA.- No, el patrocinado se reserva. A la QUINTA.- Que nos diga si defenido si alguna persona lo intimó o lo amenazó con declarar? RESPUESTA.- No. A la SEXTA.- Que nos diga el patrocinado si alguna persona la presionó, la intimó o la amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo? RESPUESTA.- No. A la SEPTIMA.- Que diga al defendido, si en algún momento los Policías Federales Ministeriales que lo detuvieron y pusieron a disposición de esta autoridad le informaron de los derechos que tenía a su favor y que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna? RESPUESTA.- No. A la OCTAVA.- Que diga el patrocinado si sabía que el día 27 de setiembre de 2014 que sus mil cuarenta y tres estaba privando ilegalmente de libertad a 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, de Ayotzinapa, Guerrero? RESPUESTA.- No. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de donde destacan por su importancia la declaración ministerial del conculcado de nombre [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2014 dos mil catorce, quien, pero hasta el momento no se cuentan con medios de prueba que corroboren las imputaciones que obran en el mismo, en contra del defendido. De su respectivo análisis, esta defensa aprecia que el momento no es dable tener por demostrada aún de manera indiciaria que el representado haya tenido participación en los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. En efecto, de las diligencias de ordenas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inculpa y defectuosa que formula en contra de mi patrocinado por parte del mencionado conculcado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del conculcado, por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal, y se deja que la causa de exclusión del delito cuando no demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trata, resultando consiguientemente innecesario entrar al estudio de la posible responsabilidad de mi representado, en los hechos ilícitos investigados. Continuando con el uso de la voz el defensor público manifestó que ultrazo como medio de prueba a favor del defendido la declaración de declaración e interogatorio a cargo del conculcado de nombre [REDACTED] por lo que colaciona Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar al referido atesté, a efecto de desahogar la prueba por ofrecida, además y en atención a lo manifestado por el defendido, en el sentido de haber sido golpeado por los policías federales ministeriales que lo detuvieron, se le practiquen al defendido los dictámenes médicos y psicológicos previstos en el protocolo de Estímulo y en el Acuerdo número 2057/2003 del Procurador General de la República, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Siendo todo lo que deseo manifestar dentro de la presente declaración.

Acto seguido, el [REDACTED] manifiesta, que fue su deseo, rendir su declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fue tratado bien por parte de esta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

004817

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

590

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

491

Déjese por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

EL DECLARANTE

DEFENSOR PÚBLICO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. GERMÁN GONZÁLEZ GARCÍA

LIC. TRINIDAD GONZÁLEZ

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

~~LIBERTEC...~~
~~HERNANDEZ GONZALEZ~~

INDICIADO

~~...~~
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

LIC. ~~...~~ F. REYES

SECRETARÍA DEL JUZGAO

LIC. ~~...~~



De la
Punte

Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince horas con treinta minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado: ~~...~~ y se hace pasar al diverso J. ~~...~~

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado ~~...~~ quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Las Brisas, sin número, Plaza Fiesta Tepic, Local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en



los eventos que le son imputados, patrimonizando que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: Que es su deseo reservarse el derecho a declarar, siendo todo lo que desea manifestar.

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal; de dar respuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: "En virtud de lo manifestado por el inculpado me reservo el derecho de realizar interrogantes al mismo, asimismo, la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, refiere que si es su deseo formular preguntas permitida la manifestación del indiciado y a fin de no vulnerar sus garantías individuales y derechos humanos consagrados en la Constitución, me reservo el derecho a interrogar".

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: "Del estudio y análisis de las constancias que integran la causa penal a estudio, esta defensa considera que NO es procedente ejercitar acción penal en contra de [REDACTED], por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA al actualizarse en su favor la excluyente del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido, esta defensa considera que

el delito de Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por tanto, la imputación de la Fiscalía que se hace a mi defendido como integrante de algún grupo delictivo, no se encuentran robustecida, pues no existen constancias fehacientes para ello, al no existir diligencia alguna tendiente a evidenciar tal nexo; lo contrario, correspondería a realizar aseveraciones subjetivas que no tienen sustento en actuaciones, completando con la imaginación indicios que no existen y presunciones que no arrojan las pruebas de autos. Además, ya se ha dejado claro que tales supuestas manifestaciones del imputado de referencia, asentada en el parte informativo, carecen de valor probatorio, puesto que a los policías les está proscrito el recibir declaraciones de los indicados, según se advierte del último párrafo, del artículo 3°, del Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así, porque además de que el artículo 41, párrafo tercero, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, exige una sentencia judicial irrevocable para acreditar la existencia de una organización delictiva determinada, también es importante destacar que deben existir datos fehacientes de que el inculpado pertenezca a alguna organización criminal,

PODERADO JUDICIAL
 ASISTENTE FISCAL DE
 DEFENSA PENAL
 K. LITAMOSO



FEDERACIÓN MEXICANA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

009097

DXII.2397/2014-I

075

pues en el caso concreto, no obra alguna imputación clara y precisa tendiente a evidenciar tal nexo. De lo anterior se advierte, que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el activo forme parte; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad o propósito definitivo de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativo a que éstas se lleven a cabo de manera permanente. Sin que para la comisión del delito en estudio, se requiera calidad específica del activo, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero sí un concurso necesario para su confirmación, pues por lo menos se requiriera sean tres las personas que se organicen. En relación con la expresión "organizcen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de completa regla de orden y disciplina así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación. En cuanto al elemento de territorialidad "permanente", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal. Como elemento subjetivo específico se requiere, se repite, precisamente que la congregación del activo sea con la finalidad de delinquir, en el caso analizado, en relación con la conducta prevista en el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal que, entre otros, de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la fracción I, del artículo 2º; aunque también se configura el delito de delincuencia organizada cuando otros injustos, de los que menciona la propia ley, quedan consumados, pues en esta hipótesis ese delito ya es el resultado de la actividad del núcleo delictual. Sin embargo, en el caso, en relación a mi defendido no se justifica la actualización de tal injusto, como se anticipó, ya

que la supuesta manifestación "espontánea y sin presión alguna" de uno de los inculcados, que refiere que mi representada pertenece a un grupo delictivo, del que no se encuentra probada su existencia, en realidad constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 3º, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, tales supuestas manifestaciones del también inculcado, carecen de valor probatorio, por lo cual la violación a sus garantías individuales no pueden reportar un provecho para la Fiscalía o un perjuicio de los derechos humanos de mi defendido. Sin que lo anterior implique proplamente imponer una condena procesal, es oportuno señalar a este órgano jurisdiccional que por cuerpo del delito se entiende la existencia, la realidad del delito mismo, y en esa virtud, comprobar el cuerpo del delito, no es más que demostrar la existencia de un hecho que merece pena con arreglo a la ley, es decir, demostrar la existencia de ese hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente; de manera que faltando alguno de esos mismos elementos constitutivos, no puede decirse, en estricto derecho, que ese mismo hecho constituye delito, o, en otros términos, que está legalmente comprobado el cuerpo del delito. Cuando en la resolución de la autoridad, no se cita el precepto legal cuya infracción se imputa al acusado, no existe una base firme para precisar si ha quedado legalmente probado el delito que se le atribuye, toda vez que, precisamente, es el precepto que se estima violado, el que debe determinar cuáles son los elementos que constituyen el delito; y si no se sabe cuál es, no puede precisarse si concurren en el caso, los elementos constitutivos del mismo; y si no se puede establecer si está o no, probado el cuerpo

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



del delito que se imputa al reo, no puede sostenerse, racional ni legalmente, que haya datos bastantes para hacer probable su responsabilidad. En ese sentido, cabe aclarar que no se le puede atribuir a mi representado alguna conducta que no haya cometido, ya que la ley debe aplicarse exactamente al delito que se le imputa, y en este caso no hay ningún tipo penal que pueda ir en su contra, ya que se violaría en su perjuicio lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral 14 de nuestra Carta Magna, por lo que se insiste, no se debe ejercitar ninguna acción penal en su contra, toda vez que mi patrocinado es una persona tercera ajena a los hechos que se denuncian. Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI/10/P 169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: Rafael Flores Ojeda. Secretario: Fernando Córdoba del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Garajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visada en *Novena Época, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV/30/4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes*

[REDACTED]

[REDACTED]

los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segunda Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la probable responsabilidad de mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del Código Penal Federal, lo anterior, es así dado que, si no se acredita el cuerpo del delito, mucho menos, se tendrá por acreditada la probable responsabilidad del inculcado en su comisión, pues con las constancias que obran en los autos, no se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que supuestamente mi representado llevo a cabo la conducta que se le pretende atribuir, por lo anterior, es que se dice que en la especie no se acredita la probable responsabilidad del inculcado, en la comisión dolosa del ilícito a estudio, en términos del artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues de los medios de prueba de manera alguna se desprende que el imputado (a) haya participado en la comisión del delito a estudio; que concatenado con el resto del causal probatorio al cual me remito en obvio de repeticiones innecesarias, acredita que el inculcado no participó de

de ésta en éstos, ni siquiera de forma probable, luego entonces, es evidente que no se acredita en su perjuicio su probable responsabilidad penal, por lo que al no reunirse los requisitos que exige el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión, solicito que en el momento procesal oportuno, se decrete a favor de mi representada el auto de libertad por falta de elementos para procesar, en los términos dispuestos en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa esté de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cubra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 Localización: Oclava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa. Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictivo, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 7997/2014-I

039100

078

medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que sona la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aporiarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de sostener el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicante la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tom. III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18, con la voz y contenido siguientes:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del inculcado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la inexistencia de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, solicito al órgano jurisdiccional extante, que al momento de resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: **"PRUEBA**

INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta: Solicito que al resolver el auto de término constitucional respectivo, se tomen en cuenta todas y cada una de las constancias existentes, ya que de las mismas, se encuentra totalmente acreditado el cuerpo del delito que le imputa el homologado consignador, así como también, se encuentra acreditada la participación del ahora indiciado en los presentes hechos, por lo anterior, le solicito a ese H. Juzgado se dicte auto de formal prisión en contra del aludido indiciado, esto de conformidad, con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expíranse las



EXH. 2397/2014-I

079

copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguno de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las quince horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 27 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Day te:

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

LIC. BE [REDACTED]

INDICIADO.

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

LIC. [REDACTED]

SECRETARÍA DEL JUZGADO.

LIC. MA [REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, de la fecha en

RECEBIÓ
10/02/15
MA
DE
FED. PENAL
061



COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES

[REDACTED]
Visitadora Adjunta de la Dirección de Área Dos

Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al número de expediente: CNDH/1/2015/1453/Q, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL", emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. **PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:** [REDACTED], quien se presenta sin acompañante.

3. **RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:**

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO.

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciado en Derecho [REDACTED], [REDACTED], Licenciada en Psicología [REDACTED], así Médico Forense [REDACTED], visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

niño que estaba vendiendo discos, cuando de repente se le emparejaron varios vehículos civiles (dos o tres), un Jetta arena o cafecito, una camioneta tipo Suburban de color blanco, de ésta camioneta blanca varias personas les apuntaron con sus armas, algunas vestían uniforme camuflageado gris, le gritaron que no se moviera, que pusieran las manos donde se vieran e inmediatamente se bajaron las personas de los vehículos y a él una persona uniformada le abrió la puerta, aclarando que esta persona traía pasamontaña, lo agarró de la camisa a la altura del pecho y lo sacó de la camioneta, pero se tropezó y cayó al piso, quedando entre la camioneta y el piso, una pierna arriba y otra en el piso, y le decían con palabras altisonantes que le levantara. Se paró y lo replegaron a la camioneta blanca tipo Suburban, en ese momento le quitaron todas sus pertenencias y lo subieron a la camioneta blanca. Esposado con cinchos, con las manos hacia adelante. Le dijeron que ya se lo había cargado la chingada, que ya lo habían puesto, y demás tipo de señalamientos, lo interrogaron, preguntándole primero todos sus generales, después por nombres y apodos que nunca antes había escuchado, y al contestarles que no sabía, primeramente, le decían que no se hiciera pendejo y enseguida le golpeaban en toda la cabeza con mano abierta, dándole zapes o cachetadas directo en 15 o 20 ocasiones, preguntándole por esas personas. Como a los 15 o 20 minutos encienden marcha y se movió la camioneta y sin saber su destino, de la Ciudad de Chilpancingo avanzó hacia el centro y luego retornaron para salir rumbo a la Ciudad de México o la Ciudad de Iguala. Durante el camino le hacían cuestionamientos sobre esas mismas personas, que dijera quien era [REDACTED] los apodos del [REDACTED] y [REDACTED] y muchas preguntas acerca de los estudiantes: dónde estaban, quién los había entregado, cuestionamientos a los que les decía que no sabía, y nuevamente lo seguían ofendiendo, recuerda que le decían "que si se la quería tragar solo". Estando en camino se percató que iba rumbo a la Ciudad de Iguala, le hacían preguntas y luego le ordenaron que agachara la cabeza y se callara, agregando que al momento de que lo privaron de la libertad sus aprehensores no se mostraron ningún tipo de documento de detención o presentación y nunca se identificaron con él. Llegaron a Iguala, aproximadamente al medio día, entraron por el Periférico y siguieron hacia Cocula. Llegaron al municipio de Cocula, se dirigieron hacia el centro, al Ayuntamiento y la Comandancia. Al llegar al centro se percató que había mucha movilización y muchos carros civiles (particulares), esto porque en momentos levantaba la cabeza. La camioneta se detuvo a unos 20 metros de la Comandancia, percatándose que había personas armadas dentro de su Comandancia, estuvieron pocos minutos, como 15, nuevamente pusieron en marcha la camioneta y se retiraron sin saber hacia dónde. Salieron del centro, tomaron la carretera con dirección hacia Iguala donde llegaron como a la una de la tarde, entraron por el "autopuerto", siguieron por el Periférico, vio a su mamá cargando a su hijo (ya que viven sobre el Periférico), siguieron el camino hasta llegar al punto donde se encuentra el 27º Batallón y Galerías Tamarindos y nuevamente se detuvieron cinco o diez minutos, siendo poco el tiempo que estuvieron ahí, y otra vez toman el camino con rumbo a la caseta de la Ciudad de Iguala, agarraron la autopista, pasando la Ciudad de Cuernavaca y llegaron a la Ciudad de México. Durante este trayecto lo interrogaron nuevamente, la misma persona, preguntándole por nombres y apodos que no conocía y nuevamente le indicaron que agachara la cabeza, se entumía en momentos por la

posición, por lo que preguntaba si podía levantar la cabeza, pero le respondieron que sí, únicamente que cerrara los ojos. Ya estando en la Ciudad de México, como a las tres o cuatro de la tarde, se dio cuenta de que llegaron por los edificios y porque vio el Metrobus, escuchó que los oficiales hacían llamadas preguntando donde los iban a llevar y volvieron a decir que lo iban a matar. Detuvieron la unidad y apagaron el carro. Escuchó que abrieron la puerta del vehículo, pero nunca lo bajaron. Después de que transcurrieron unos 30 minutos lo bajaron de la camioneta, le ordenaron que agachara la cabeza, lo llevan entre dos personas escoltado, lo metieron a un lugar que no supo si era una casa o una oficina, entrando por una puerta, se pasó y había otra puerta a mano derecha por donde lo metieron y alcanzó a ver una mesa o comedor de madera y al frente vidrio, le dijeron que alzara la cara para tomarle fotos, es ahí donde ve alrededor de unas 10 o 15 personas, todos vestidos de traje y la mayoría con cámaras, uno de ellos tenía una cámara algo grandecita, que le ordenaba que cambiara de posición para que le tomaran fotos de frente y de perfil. Al terminar lo sacaron al vehículo donde se encontraba, en donde estuvo 10 o 15 minutos y nuevamente lo volvieron a meter por la misma puerta, entra y después de tres puertas a mano derecha y ahí alcanzó a escuchar, no recuerda bien, que preguntaron a dónde lo metían, mientras que dos personas, una a cada lado, lo iban cuidando, abrieron una puerta, escuchó que dijeron: no aquí no, la otra y la que sigue. Continuó caminando y lo metieron a un cuarto u oficina del lado derecho, en ese lugar lo sentaron en un sofá o sillón medio acolchonado de color negro, adentro estaba algo oscuro, no había ventanas ni iluminación. En ese lugar escuchó la voz de un hombre, que no pudo ver porque estaba agachado, pero se percató que había cuatro o cinco personas, una persona medio obesa, de traje, era quien daba las órdenes, lo interrogaba y les dijo a los oficiales que le pegaran. Le volvieron a hacer las mismas preguntas, que, si conocía a [REDACTED] y varios apodos, respondió que no, y le decía que no quería hablar por lo que se trajeran la bolsa. Lo sentaron en una silla, ya no tenía los cinchos de plástico porque ya se los habían quitado, lo vendaron con las manos hacia atrás y hacia la silla, tuvo dos personas al lado y otra atrás de él, estaba bien pegado hacia la silla, y con una bolsa de plástico (gris o negra), se la ponían sobre la cara y la frente y después la jalaban hacia atrás, no contó el tiempo, pero si sabe que fue por unos 10 o 15 segundos. Como estaba amarrado del tórax y de las manos, lo único que podía hacer era dar de patadas, por lo que le volvían a juntar los pies y se los amarraron, pero los oficiales que tenía a su lado le pisaron los pies para no hiciera ningún movimiento. Especificando que la bolsa se la pusieron cinco o seis veces, mientras le preguntaban donde se encontraban los estudiantes, quién los había entregado y quién los tenía, respondiendo a las preguntas que no sabía nada y los policías le decían que querían nombres. La mayoría de las preguntas respondió que no sabía, que no sabía nada. Diciéndole que, si les volvía a responder que no sabía, lo iban a matar, describiendo que la persona que se lo dijo es una persona que tenía traje. Repitiéndole que tenían orden presidencial de hacerlo, cuando en una de esas que le pusieron la bolsa, sintió que se sofocaba, que se le iba el aire, una de esas personas le volvió a repetir que, si se quería morir, insistiéndole que le pusiera a alguien, y le decían que si no tenía familia, hijos o padres, que lo hiciera por ellos, respondía que no sabía nada que se los juraba, después de eso lo sacaron de esa oficina y lo volvieron a llevar a la camioneta. Cuando lo sacaron ya estaba

oscureciendo, nuevamente lo subieron a la camioneta, donde estuvo durante 20 o 30 minutos, antes de que lo bajaran nuevamente escuchó que alguien gritaba su nombre, lo grita uno y el oficial que estaba con él vuelve a gritar, contestándoles que era él, lo bajaron y lo volvieron a meter a esa misma oficina, ahí otra vez le pegaron, alcanza a escuchar que uno dijo: ya le pusimos la bolsa y no quiere hablar. Por lo que lo volvieron a sentar en el sillón o sofá y un oficial que al parecer no había estado la primera ocasión, se le acercó y le dio un manotazo entre la cabeza y la oreja del lado derecho y le dijo agacha la cabeza hijo de tu chingada madre, con que no quieres hablar, vamos a ver ahorita, con la cabeza agachada siempre, esta persona estuvo al lado suyo a su derecha, volviéndole hacer el mismo tipo de preguntas, y cada que le respondía fuera cual fuera la respuesta lo golpeaba con la mano extendida o puño (mano cerrada) en cabeza, espalda y cara. Recuerda que en una ocasión el golpe que le dio, como era recio (fuerte) y como estaba agachado, se fue de boca hacia el piso. Después de eso lo volvieron a pasar a una silla, por lo que pensó que le iban a hacer lo mismo, asfixiarlo con la bolsa, pero no, lo amarraron igual y con una botella le echaron primeramente agua natural, después se pudo percatar que fue agua mineral (ya que sabía salada y le irritó los ojos), en la cara, con la intención de que se le metiera a la nariz, esto en tres o cuatro ocasiones. Después lo volvieron a sacar a la misma camioneta blanca, pasaron otros 20 minutos, también lo volvieron a sacar y ahora en esta ocasión lo llevaron a donde le habían tomado las fotos, pero ya no había personas, solo estaba él y dos oficiales (sin poder saber a qué corporación pertenecían), que lo acompañaban, lo sentaron en una silla y le dijeron que no quería hablar, les respondió que no sabía nada, no recuerda cómo, pero uno de esos oficiales le dijo que había alguien que quería hablar con él, en ese momento se espantó y se le vinieron muchas ideas a la cabeza, le pasaron un teléfono celular, en ese teléfono celular diciéndole que era su esposa, que había compañeros oficiales interrogándola, que le quería decir algo, le pusieron el teléfono en el oído y si efectivamente era voz de una mujer, pero no era la de su esposa, le querían hacer creer que era su esposa porque al ponerle el teléfono le dice la mujer: "██████, soy ██████, tengo miedo, ya díles la verdad" y le arrebataron el celular, pero no creyó eso, ya que su esposo no le habla de ██████ ni le da su nombre, se dicen de cariño, por lo que no se creyó eso, el oficial le dijo: ya vez cabrón, no vas a hacer nada por ella, nuevamente le dijo: yo no sé nada y el oficial lo volvió a insultar. Estando con la cabeza hacia abajo (no completamente), empinada, no supo si de su piñera o fornitureta sacó una rama, se la puso en la cabeza y le dijo: quieres que te mate, eso quieres, él le respondía que no, en eso llegaron más oficiales, no sabía quiénes eran, y se dijeron entre ellos, qué vas a hacer, no, estás loco. En ese momento pensó y escuchó como si hubieran quitado el seguro del arma y se la volvieron a poner en la cabeza y entre ellos estaban alegando, a los dos o tres minutos, dijeron que lo sacaran de ahí. Después, lo sacaron de esas oficinas y lo llevaron nuevamente al vehículo donde se encontraba, tardó más tiempo, como una hora aproximadamente dentro del vehículo, lo vuelven a sacar, pero ya no lo metieron a las oficinas, ahora lo hicieron que se recargara a una pared, junto con sus compañeros, y ahí estuvo parado toda la madrugada, porque ya no lo mandaron llamar y ya no lo metieron a las oficinas. Como a las cinco o seis de la mañana, al salir el sol, nuevamente lo subieron al mismo vehículo, junto con dos compañeros y nuevamente le dijeron que agachara la cabeza, no sabe

dónde estaba ni tampoco sabía hacia dónde se dirigía, pero sí estuvieron un buen tiempo, alrededor de una hora en movimiento, no se detenían, hasta que llegaron a un lugar, a un estacionamiento donde los bajaron a todos, formaron una fila. Ahora sabe que ese lugar era la SEIDO, no sabe a qué hora ingresaron, pero ya había amanecido completamente, pasaron un portón, unas oficinas de color blanco diciéndole que alzara la cara y le tomaron nuevamente fotos. Ingresaron a un lugar en la planta baja donde estuvo alrededor de 10 o 15 minutos y luego lo subieron al tercer piso, donde lo tuvieron de pie frente a muchas oficinas, alrededor de unas dos horas hasta que nuevamente lo volvieron a bajar. Una vez estando abajo se percató que algunos compañeros los estaban llamando, hasta que mencionaron su nombre y le dijeron que iban a tomarle su declaración. Llegó a una oficina donde estaban dos hombres y una mujer, ellos le dijeron que le iban a tomar su declaración, que si iba a declarar, también le dijeron que iba a estar con él un abogado defensor, que si era su deseo declarar, preguntándoles que le aconsejaban, estuvo 10 o 15 minutos solo, hasta que llegó el abogado y le hizo saber las cosas, que iba a estar presente y si quería declarar que no iba a haber ningún problema, pero este abogado nada más estuvo con él ese momento porque después de salió. Lo dejó con las tres personas que le preguntan si iba a declarar o no, respondió que no era su deseo declarar, y le dijeron que tenía que declarar, si no lo hacía, lo iban a meter al baño, esperaba que la persona que le había dicho que iba a ser su abogado estuviera presente, pero no estuvo, por lo que tuvo miedo y rindió su declaración, antes de que las personas comenzaran a escribir le dijeron de que le acusaban, que era referente a los hechos ocurridos en Iguala, le dijeron lo que pasó, aceptó hacer su declaración, en eso le dijeron que si ya había almorzado a lo que respondió que no y le trajeron un plato de comida, un vaso con agua y un refresco, le decían que comiera, que mientras iban a hacer su declaración, y comió, pero antes le dijeron a otra persona que escombrara un escritorio que tenía cerca para que ahí comiera, según aclaró con la intención de que no mirara lo que estaba escribiendo. Se le acercó un oficial y le dijo que firmara y le pego cachetadas y con el puño (mano cerrada) en la cara, en los cachetes y en la espalda unas ocho o diez veces, y firmó. Permaneció en ese lugar cuatro días en las celdas o estancias, durante esos cuatro días le pegaban cachetadas diario en una o dos ocasiones, personas con uniforme camuflageado entre gris y blanco y otros vestidos de traje, también en la cabeza y el cuerpo con el puño, haciéndole el mismo interrogatorio, le enseñaron unas fotografías de personas que nunca antes había visto, preguntándole si los conocía y al responderles que no, en consecuencia, le pegaban. El último día que estuvo ahí, hizo mención, que las dos últimas dos veces que subió a las oficinas, unas personas le dijeron que les diera nombres de sus comandantes o de sus compañeros, de los que creyera que supieran algo, y le decían que le iban a brindar seguridad a él y a toda su familia, que lo iban a trasladar a otro estado a donde él quisiera, le darían otro nombre, pero no aceptó por lo que le pegaron 12 o 15 veces, igualmente con puños y cachetadas en varias partes de su cuerpo. En la penúltima vez fue una mujer quien lo cacheteo tres por cuatro veces. Fue revisado por el médico, quien le preguntó si había sido golpeado a lo que respondió que sí. Fue visitado por su esposa. Le dieron de comer. El día viernes 17 de octubre de 2014, como ya se estaban cumpliendo el término de cuatro días, lo formaron con sus compañeros, lo sacaron en un vehículo, lo subieron

a un avión, en donde lo esposaron con las manos hacia atrás y le pegaron en la cabeza con la mano abierta durante el trayecto, zapes nada más por gusto. Por la noche del mismo día llegó a este centro penitenciario. Al llegar fue valorado por el médico, le reviso los golpes que traía. Finalmente señaló que ha venido su esposa a visitarlo y su madre, habla por teléfono con su familia y le dan sus alimentos.

8.2 Descripción detallada de las circunstancias de la presentación y/o detención, así como de los lugares de detención o confinamiento:

"... el día lunes 13 de Octubre de 2014, se encontraba en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, afuera de las instalaciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Seguridad Pública, eran aproximadamente las diez y media u once de la mañana... estaba al volante... cuando de repente se le emparejaron varios vehículos civiles (dos o tres)... varias personas les apuntaron con sus armas... se bajaron las personas de los vehículos... una persona uniformada le abrió la puerta... lo agarró de la camisa a la altura del pecho y lo sacó de la camioneta... se movió la camioneta... Llegaron a Iguala, aproximadamente al medio día... Llegaron al municipio de Cocula..."

La camioneta se detuvo a unos 20 metros de la Comandancia... y se retiraron sin saber hacia dónde... pasando la Ciudad de Cuernavaca y llegaron a la Ciudad de México... estando en la Ciudad de México, como a las tres o cuatro de la tarde... lo bajaron de la camioneta... lo metieron a un lugar que no supo si era una casa o una oficina..."

... Como a las cinco o seis de la mañana... hasta que llegaron a un lugar... Ahora sabe que ese lugar era la SEIDO... Ingresaron... tuvo miedo y rindió su declaración... Permaneció en ese lugar cuatro días en las celdas o estancias..."

... El día viernes 17 de octubre de 2014... lo sacaron en un vehículo, lo subieron a un avión... Por la noche del mismo día llegó a este centro penitenciario..."

8.3 Descripción detallada de la persona examinada de los métodos de abuso físico, psicológico y/o sexual a los que fue sometido, incluyendo instrumentos u objetos empleados:

8.3.1 Traumatismos:

"... le golpeaban en toda la cabeza con mano abierta, dándole zapes o cachetadas directo en 15 o 20 ocasiones..."

... le dio un manotazo entre la cabeza y la oreja del lado derecho..."

... lo golpeaba con la mano extendida o puño (mano cerrada) en cabeza, espalda y cara..."

... un oficial... le pego cachetadas y con el puño (mano cerrada) en la cara, en los cachetes y en la espalda unas ocho o diez veces..."

... le pegaban cachetadas diario en una o dos ocasiones..."

... por lo que le pegaron 12 o 15 veces, igualmente con puños y cachetadas en varias partes de su cuerpo..."

... le pegaron en la cabeza con la mano abierta durante el trayecto, zapes nada más por gusto..."

16. CONCLUSIONES:

PRIMERA: Juan [REDACTED] [REDACTED], NO presentó lesiones traumáticas al momento de practicársele los Dictámenes de Integridad Física, 74559, 74565 y 75881, de fecha 14 y 17 de octubre de 2014.

SEGUNDA: Desde el punto de vista médico forense, no existe correlación con lo referido por el agraviado [REDACTED], al indicar traumatismos y maniobras de asfixia durante su detención por los elementos aprehensores, ante la ausencia de lesiones ya indicados en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: Ninguna.

Concluyéndose la valoración médica psicológica el 26 de marzo de 2015.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.

Dra. Ana [REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

ATENTAMENTE

Dra. [REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Vo. Bo. [REDACTED]
Dra. [REDACTED]
Directora de Área

BIBLIOGRAFÍA:

1. Tópicos médicos forenses. Gómez Bernal, E. Editorial SISTA, 5ª ed., México 2008.
2. Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense, Patiño, JA. Editorial Quorum, Argentina, 2003.
3. Medicina Legal y Toxicología. Calabuig, G. 5ª ed. Editorial Masson. España, 1998.
4. Martínez, M. M., Uso de la fuerza, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Instituto de Asunto Públicos, Universidad de Chile.
5. Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Protocolo de Estambul. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2004.